



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y BARRIOS, D.S N° 27 (V. Y U.), DE 2016, CAPÍTULO II, PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA DISPUESTO EN EL ART. 73 N° 2 E INCREMENTO DEL ART. 78 NUMERAL 1, SEGÚN LO DISPUESTO EN RES. EX. N° 6042 (V. Y U.), DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, A LA BENEFICIARIA DOÑA NELDA INOSTROZA RIOS, DE LA COMUNA DE OSORNO, EN PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **706**
PUERTO MONTT, **30 OCT. 2020**

VISTOS:

El D.S N° 27 (V. y U.) de 2016, en especial lo dispuesto en el Capítulo I; La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones posteriores, en especial lo dispuesto en su artículo 7 letra a) que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios en la modalidad individual, grupal o colectiva, a que se refiere el inciso primero del artículo 26 del D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, introducida por medio del D.S. N° 429 (V. y U.), de 2019; La Circular N° 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020; La Circular N° 10 (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 305, de fecha 03.02.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, la asignación directa del subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016; El Memo S/N°, de fecha 04.02.2020, de Asistente Social de la Sección de Coordinación Provincial y Comunal de la SEREMI; La Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; Las facultades que me confiere el D.S. N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el D.S. N° 04 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 305, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la Asignación Directa de Subsidio Habitacional regulado por el Capítulo I del D.S.



Nº 27 (V. y U.), de 2016, modalidad Proyecto de Mejoramiento de la Vivienda, a la Sra. Nelda Hinostroza Ríos, la que se encontraría en una situación especial de emergencia habitacional, requiriendo, a su vez, se le exima de cumplir con requisitos y condiciones que ahí señala;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, la profesional SERVIU que emite el Informe Socio Habitacional, expresa que la requirente compone un grupo familiar compuesto por ésta, su cónyuge pensionado e hija mayor de edad, actualmente cesante;
3. Que, la situación social de la familia ha cambiado drásticamente desde hace un tiempo debido a que han debido enfrentar episodios de estrés asociadas a los diagnósticos de salud que los 3 miembros de la familia padecen, sin que cuenten con redes de apoyo familiar;
4. Que, el cónyuge de la solicitante no es autovalente, debido a las diversas enfermedades que lo aquejan, tales como mal de Parkinson, Artritis a la columna, entre otras. La solicitante, a su vez, se encuentra diagnosticada con enfermedades crónicas como hipertensión EPOC y displipidemia, en actual tratamiento. En cuanto a su hija, padece trastorno ciclotímico y trastorno mixto de ansiedad, a la espera de ser incorporada al GES, situación que le impide mantener un trabajo estable. Los detalles relacionados con su salud se encuentran contenidos en extenso en Informe Social;
5. En relación a la situación habitacional, se expresa que actualmente la requirente reside en una vivienda de un piso, en mal estado de conservación y deterioro, la cual cuenta con revestimiento exterior de madera, afectada por presencia de insectos que han provocado daños a la estructura, afectando a su vez, al piso que es inestable por el desgaste y tránsito. El baño, es uno de los lugares más afectados, en el cual es necesario efectuar modificaciones que le permitan a la requirente manipular a su marido para su aseo personal.
6. Que, el Informe Social concluye señalando como causales de emergencia habitacional las deficientes condiciones sanitarias, estructura débil y/o en mal estado y presencia de termitas, indicando además que el grupo familiar se encuentra en una situación de vulnerabilidad social, derivada, principalmente por las deficientes condiciones de habitabilidad en la que viven actualmente, por lo que recomienda el otorgamiento del subsidio regulado por el capítulo II del D.S. Nº 27, de 2016, con un incremento de 45 U.F para el acondicionamiento de esta para accesibilidad universal, considerando excepcionar lo que se indica en Ord. conductor;
7. Que, el Capítulo II, del D.S Nº 27, de 2016, denominado "Proyectos para la Vivienda", indica en su art. 73 que los subsidios que este capítulo regula, están destinados a financiar proyectos de reparación, mejoramiento y/o ampliación de vivienda, dividiendo los tipos de proyectos y la



respectivas obras que se pueden ejecutar en tres grandes grupos: 1. **MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**; 2. Ampliación de la Vivienda y 3. Adecuación de Vivienda;

8. Que, la solicitud de SERVIU se encuentra relacionada con aquellos proyectos contemplados en el **numeral 1. del art. 73**, por cuanto se proyecta cambiar el piso de la vivienda, alternativa signada con el literal a. de la norma señalada;
9. Que, a su vez, el art. 77 numeral 2. establece el monto máximo de subsidio para la alternativa indicada precedentemente, fijándolo en **100 U.F.** Sin embargo, el art. 78, del D.S. N° 27, indica que estos montos pueden ser aumentados, aplicando incrementos a proyectos que contemplen cierto tipo de obras, taxativamente indicadas, entre los cuales se encuentra la posibilidad de incrementar el subsidio en **45 U.F.**, si el proyecto incluye obras que generen y/o mejoren las condiciones de "Accesibilidad Universal";
10. Que, el art. 26 del D.S. N° 27, indica que: "De la cantidad de recursos dispuestos anualmente a nivel nacional para este Programa, podrá destinarse hasta un 30% **para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional**, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de incendios, sismos, inundaciones, u otras catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977, o proyectos que el Minvu califique como de extrema relevancia...";
11. Que, en este orden de consideraciones, el resuelto 7, de la Res. Ex. N° 6042 (V. y U.), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades del D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, que en su numeral a) extiende esta potestad para asignar directamente subsidios en la modalidad individual, grupal o colectiva, a que se refiere el inciso primero del artículo 26 del DS N° 27, (V. y U.) de 2016, hasta por un 10% de los montos del programa habitacional dispuestos para la Región **para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional**, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, o para la atención de los damnificados como consecuencia de incendios, sismos, inundaciones, u otras catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977, o proyectos que el Seremi califique como de extrema relevancia;
12. Que, a su vez, el art. 26 indicado en el numeral 6 que precede, indica que: "En esas resoluciones, **podrá eximirse** a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos,



modificarse condiciones o requisitos, eliminar impedimentos, o incluso disponerse el aumento de los montos del subsidio". Facultad que igualmente ha sido delegada en el inciso segundo del resuelto 7 señalado precedentemente, con la sola excepción de que los SEREMI MINVU no podrán disponer el aumento de los montos de subsidio, así como tampoco otorgar subsidios adicionales;

13. Que, previo pronunciamiento, señalar que el expediente adjunto a la solicitud del Director SERVIU acompaña diversos antecedentes para causar convicción, a saber: Informe Social ya analizado, antecedentes de la propiedad, credencial de discapacidad del cónyuge de la solicitante, comprobante de pensión de este, antecedentes médico de la familia, entre otros;
14. Que, según indica el Ord. conductor, respecto al monto del proyecto, se ha considerado para su ejecución, un total de 155 U.F., de las cuales 100 U.F. corresponden al monto de subsidio solicitado, 45 U.F. corresponden al incremento por obras de Accesibilidad Universal, más una asignación, por concepto de Asistencia Técnica de 10 U.F.;
15. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6042, y sus respectivas modificatorias, especialmente lo incorporado a través de Res. Ex. N° 429 (V. y U.), de 2019, señaladas en los vistos de la presente resolución.
16. Que, esta Secretaría estima que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones posteriores, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 26 del D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros, entendiéndose este último como otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de incendios, sismos, inundaciones u otras catástrofes de zonas, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977, o proyectos que el SREMI califique como de extrema relevancia;
17. Que, asimismo, y "en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos exigidos por el respectivo reglamento, modific



condiciones o requisitos establecidos en el mismo, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, así como tampoco otorgar subsidios adicionales...";

18. Que, en este sentido, se ha solicitado eximir a la requirente de los requisitos establecidos en el D.S. N° 27, en sus art. 15 sobre incompatibilidades de postulación, art. 16 literales e), f), h), k) y p) y los contemplados en el art. 21 relativos a los antecedentes de postulación y proyecto;
19. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, D.S. N° 27/2016, por Urgente Necesidad Habitacional, por caso social debidamente acreditado, según lo dispuesto en Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de 2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria identificada a continuación, el que deberá ser aplicado para mejorar la vivienda en los términos solicitados y de conformidad a lo indicado en el Capítulo II, art. 73 N° 2, literales a y b, así como el art. 78 N° 1 del D.S N° 27:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	COMUNA
NELDA	HINOSTROZA	RÍOS		OSORNO

2. El monto de subsidio, corresponderá al máximo establecido en el Artículo 77 N° 1 del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, correspondiente a **100 U.F.**, adicionando a este, el incremento de **45 U.F.**, contemplado en el art 78 N° 1 del mismo decreto.
3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, por la suma de **10 U.F.**
4. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el art. 15 sobre incompatibilidades de postulación, art. 16 literales e), f), h), k) y p) y los contemplados en el art. 21 relativos a los antecedentes de postulación y proyecto, todos del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016.



5. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
6. El subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 18 meses contados desde su fecha de emisión, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75, del D.S. N° 27/2016.
7. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios del año 2020, de la región de Los Lagos. El monto a imputar será por un total de **155 Unidades de Fomento**, de acuerdo a lo desglosado en los numerales 2 y 3 del resuelvo, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real del pago por parte de SERVIU.
8. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. 27/2016 (V. y U.), en lo que procediere.
9. **INFÓRMESE** a la División Polflica Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 10, de la Res. Ex. N° 6042 (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



JORGE ANDRES GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a tal, para su conocimiento

MARÍA CONSTANZA WALKER
MINISTRO DE FE



JGS/MWG/EBN/mwg

DISTRIBUCION:

- División de Polflica Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

